No. DE PROCESO: 4112.060.32.1.130-2022

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Implementación de estrategia de comunicación institucional clara y transparente en Santiago de Cali. BP-26003011.

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Área solicitante: Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones.
Supervisor: Luz Marina Cuellar Salazar, Jefe de Oficina de Comunicaciones.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	x	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500174490
Fecha de Expedición: 26/01/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2021
Valor: ($12.000.000)
Compromiso que respalda**:**
Apropiación: 4112/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/54030010011/BP260030111020112

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro __X__

¿Cuál? Contrato de servicios

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

De igual manera, en virtud del artículo 37 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevé que las oficinas que hacen parte de la estructura de la Secretaría de Gobierno, a saber: la Secretaría Privada, la Oficina de Relaciones y Cooperación, Oficina de Transparencia y la Oficina de Comunicaciones, no poseen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

facultades en materia de contratación, por lo que resultó necesario dar una delegación especial para que ordenen el gasto conforme a la normatividad que regula la materia.

En virtud del artículo 2º del Decreto de orden Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, *"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESI",* en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y los artículos 18, 19 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales:

"(…)

1. *Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."*

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo Nº 0521 de 2021, por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 y en el artículo 20 autoriza a alcalde para *"[…] celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y en el literal a), para suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional, multilateral o internacional, previa aprobación del COMFIS.[…]"*

Finalmente, mediante el Decreto 4112.010.20.1041 de diciembre 22 de 2021, se liquidó el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 aprobado mediante Acuerdo 0521 de 2021.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, la Oficina Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali tiene como funciones, entre otras*: "(…)1. Definir la estrategia de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali (…) 4. Administrar y actualizar los contenidos informativos y de comunicación corporativa de la Alcaldía de Santiago de Cali (…) 8. Elaborar los planes de medios para difundir la gestión de la Alcaldía de Santiago de Cali, (…) 11. Elaborar estrategias de comunicaciones para el manejo de situaciones imprevistas. 12. Definir la estrategia de comunicación de las rendiciones de cuentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, y aplicarla en conjunto con los organismos y dependencias (…)"*

La Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía ha formulado un plan de medios del que hacen parte las principales centrales de información de la ciudad, con el fin de robustecer la parrilla de mensajes e invitar a la ciudanía caleña a tomar las medidas necesarias y acatar los lineamientos impartidos por la primera autoridad del municipio.

Con el fin de permitir el desarrollo del direccionamiento estratégico, los procesos de mejora continua de la Administración Pública y el desarrollo de las funciones que por ley le corresponden al Alcalde y la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno, se requiere contar con los servicios de una persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera, bien sea de manera individual o como proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), pública o privada que, dentro de su actividad económica, cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para prestar servicios de difusión y divulgación empleando plataformas de medios de comunicación masiva en la clasificación de televisión, para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011, lo anterior teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, no posee el recurso humano, la infraestructura ni los materiales necesarios para el desarrollo de tales actividades.

Para satisfacer la necesidad descrita, Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, cuenta con los recursos de inversión suficientes para atender la presente contratación, recursos que se articulan al plan de desarrollo "*Cali Unida por la Vida*" 2020 – 2023 el cual establece cuatro dimensiones sobre las cuales se enmarcará su ejecución, es la bitácora del gobierno de turno para gestionar proyectos para el municipio. Este promueve el desarrollo social en sus territorios. Dimensiones Cali, inteligente por la vida Manejará cinco mega propuestas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

siendo Cali, ciudad inteligente la mayor apuesta de ciudad que tendrá semaforización, alumbrado, edificio y espacios inteligentes.

- Protección Solidaria de la Vida Reinventa y ofrece servicios sociales y comunitarios, públicos y participativos, con énfasis en el bienestar integral y la autogestión solidaria, desde ámbitos del desarrollo como la educación, salud, alimentación y seguridad ciudadana.
- Territorio Resiliente y Sustentable, sienta las bases para convertirse en un territorio ambientalmente sustentable, sanitaria y alimentariamente seguro, con capacidad de la población para prevenir, afrontar y mitigar los riesgos contemporáneos.
- Gobierno Abierto a la Ciudadanía, Promueve oportunidades económicas y laborales, articuladas con tecnologías digitales orientadas a la innovación social a partir de la creación de un ecosistema de innovación digital que permita generar nuevas capacidades, emprendimiento social, promoción de industrias creativas y culturales, inversión en obras de infraestructura y renovación urbana.

Atendiendo las responsabilidades de la Oficina de comunicaciones y lo importancia que tiene para el gobierno local, se hace necesario desarrollar estrategias e iniciativas que permitan visibilizar la gestión de la Alcaldía de cara a los ciudadanos, por ello la oficina de comunicaciones ha diseñado un plan de medios que permite implementar una adecuada comunicación desde el carácter institucional y gubernamental en función de las iniciativas que impulsa la Administración, orientadas desde el Plan de Desarrollo Cali Unida por la Vida 2020 – 2023, sus dimensiones y los proyectos que se ejecutarán en el marco de este.

Específicamente el proyecto se enmarca dentro del indicador: *"Difundir en medios de comunicación masivos",* cuyo objetivo general es: "*Implementar una adecuada comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali",* lo anterior, pues una de las necesidades más sentidas en las entidades territoriales es la ausencia de políticas de comunicación enfocadas a los públicos con los cuales interactúan y a los cuáles se deben, olvidando la dimensión estratégica de ésta. La entidad debe estar en condiciones de proyectar hacia los Servidores Públicos, una cultura organizacional fundada en los principios de la función pública y encaminada a movilizar internamente a los Servidores Públicos en sintonía con los objetivos estratégicos propios y con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, para lo cual debe existir una interacción permanente entre los Procesos de Talento Humano y el Proceso de Comunicación Pública. La comunicación ante los públicos externos debe generar participación, proyección de una imagen transparente del ejercicio administrativo oficial y retroalimentación para verificar procesos que ayuden a mejorar la actuación del ente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

territorial. La entidad debe divulgar su gestión administrativa o de gobierno y proyectar una buena imagen. La interacción comunicativa (interna o externa) es inherente al suministro de información oportuna y necesaria para facilitar el desarrollo de procesos y actividades; para garantizar la circulación suficiente y transparente de la información hacia las diferentes partes interesadas; para promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social como mecanismos que reorientan el quehacer institucional.

En este sentido, la implementación de un sistema de información busca definir los objetivos comunicativos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, buscando desarrollar un trabajo encaminado a garantizar la adecuada circulación de la información de la entidad como punto de partida para generar pertenencia y facilitar la participación ciudadana.

La anterior estrategia de comunicación, hace parte fundamental de:

✓ Fortalecimiento de la capacidad institucional
✓ Transparencia (Ley 1712 de 2014)
✓ Derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y
✓ Transparencia -Medidas anticorrupción.

Lo anterior, se articula como parte del engranaje que permite el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo, siendo la comunicación un componente estratégico para articular esfuerzos y evaluar procesos y resultados de los mensajes.

La normatividad actual permite a los diferentes Entes del Estado, proceder con la contratación que haga posible la satisfacción del interés general, se destaca entre otros el artículo 74 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

El artículo 74 de la Constitución Política establece: "*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley…*", el artículo precedente hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo. Según la Corte Constitucional en Sentencia No. T-473 de 1992 expresa: "*El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El artículo 74 de la Constitución Nacional, al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo. El acceso a los documentos públicos no se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

traduce necesariamente en una petición o en la adquisición de nueva información. Es, pues, independiente tanto de la petición como de la información y, como tal, plenamente autónomo y con universo propio".

Adicionalmente la Ley 1712 de 2014 "*Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional*", establece en su artículo 3 (…) el **Principio de divulgación proactiva de la información,** en los siguientes términos: "*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".*

Así las cosas, en desarrollo del derecho fundamental de acceso a la información pública y el principio de divulgación proactiva de la información, se requiere que el ciudadano este informado permanentemente de la información institucional, asegurando herramientas al ciudadano para el control social y la participación ciudadana.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el objeto contractual, para el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) corresponde el siguiente código:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
83121700	83	12	17	Servicios de comunicación masiva

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [x] NO [ ]

ID en el PAA: N/A

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Ver anexo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

Prestar servicios de difusión y divulgación empleando plataformas de medios de comunicación masiva en la clasificación de televisión, para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011.

10.2 Alcance del objeto

No aplica.

10.3 Plazo del contrato

El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2022 o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10.4 Valor estimado del contrato

Para efectos fiscales y legales el valor presupuestado es de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (9.000.000) sin IVA, valor que incluye todos los demás impuestos, costos directos e indirectos y retenciones a que haya lugar.

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas para su cumplimiento, se tomó como base el análisis del sector.

La Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

10.5 Forma de pago

El Distrito de Santiago de Cali, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, mediante actas parciales de conformidad con lo efectivamente ejecutado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El pago se realizará una vez haya cumplido lo descrito en las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, se tenga certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente, de la siguiente manera:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

Todo pago a que se obliga la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, en virtud del contrato que se celebren se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

TRIBUTOS: Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio aplique nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia al momento de suscribir el contrato.

10.6 Lugar de ejecución del contrato

El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

10.7 Obligaciones específicas del contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en los documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:

- Emisión de los mensajes institucionales de la Alcaldía de Santiago de Cali por señal de televisión asì:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DESCRIPCION	Cantidad de piezas	Valor unitario neto	Total neto
Publicación de mensajes institucionales de 20 segundos en programa sabatino dedicado a la cultura del pacífico en canal regional que se trasmite los sábados de 7:30 a 8:30 am	96	$62.500	$6.000.000
Publicación de mensajes institucionales de 20 segundos en programa sabatino dedicado a la cultura del pacífico en canal regional que se trasmite los sábados de 9:40 a 10:40 pm	48	$62.500	$3.000.000

10.8 Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 10.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en las especificaciones técnicas, propuesta y demás documentos existentes que hacen parte del contrato. 10.2 Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali en cualquier requerimiento que le haga el supervisor. 10.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Oficina de Comunicaciones - Secretaría de Gobierno defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 10.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 10.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 10.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del informe final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 10.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El literal g y h numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos… g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, constituye que: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del citado decreto establece: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Dada la naturaleza operativa del contrato que se pretende realizar y la concurrencia de dos causales de contratación directa en el presente proceso, en estos casos es necesario acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál literal utilizar puesto que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establece que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general[1].

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente

[1] Ley 57 de 1887; Sentencia C-005-96 de la Corte Constitucional de enero 18 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Sentencia C-576-04 de junio 8 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, entre otros fallos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable[2] , con austeridad de tiempo, medios y gastos[3]. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que ante la concurrencia de las mismas dentro de la modalidad de selección directa debe acudirse a la que haga más expedito el proceso, se tendrá en cuenta la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona jurídica.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 sobre indica sobre el Acto administrativo de justificación de la contratación directa que: "*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*".

No se realizará Acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero se acreditará la capacidad jurídica y experiencia del contratista.

Respecto a la causal incoada, la misma ha sido interpretada por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

*La sala puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…**para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"** engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.*

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas

[2] Numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
[3] Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[4] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*

*De esta forma el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con las peculiaridades y características que pueden surgir de la interrelación, que los precedentes de esta Corporación ordenan, entre las causales de contratación directa y el No. 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es decir, aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales constituyen apenas una ejemplificación enunciativa dentro de un universo de muchas otras que pueden tener cabida dentro de las tipologías contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios (bien sea profesionales o de simple apoyo a la gestión); todo de conformidad con los estudios previos del contrato y las recomendaciones que la planeación de éste disponga.*

*En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple **"apoyo a la gestión"** conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales.*

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

[4] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación

Sentencia del Consejo de Estado del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) con Radicación 11001032600020110003900 (41719).

11.1 Tipo de propuesta técnica

No aplica.

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

No aplica.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Las especificaciones del servicio son las detalladas en el punto 10.7 de obligaciones específicas del contratista.

12.2 Personal mínimo requerido

N/A

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

13.1 Capacidad jurídica

- Certificado de existencia y representación legal y autorización por parte de los miembros de la Junta Directiva para contratar si aplica.
- Hoja de vida en formato único.
- Fotocopia del RUT

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Paz y salvo seguridad social firmado por el Revisor Fiscal o representante legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal (si está obligado a tenerlo).
- Certificado de la junta central de contadores revisor fiscal (si está obligado a tenerlo).
- Certificado responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, (Gerente y/o representante legal).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Gerente y/o representante legal).
- Certificados de Antecedentes – Policía Nacional (Gerente y/o representante legal).
- Consulta de medidas correctivas (Gerente y/o representante legal).
- Certificación Bancaria (opcional, puede ser entregada con la oferta o durante la ejecución del contrato)

13.2 Experiencia

Certificados de experiencia, actas de liquidación o actas de recibo final donde conste que ha ejecutado actividades iguales o similares a las requeridas en el contrato.

13.3 Capacidad financiera

No aplica.

13.4 Capacidad organizacional

No aplica.

13.5 Capacidad residual *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

No aplica.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El contratista deberá garantizar las transmisiones requeridas en las franjas, horarios y días que sean indicados por el supervisor del contrato, para lo cual deberá contar con el equipo humano y tecnológico necesario para ello.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

El objeto del presente proceso de selección se contratará bajo la modalidad de contratación directa, por lo que la oferta más favorable a la entidad es aquella que se ajuste al presupuesto oficial o sea menor a él. Siempre que el contratista se comprometa a mantener durante la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución del contrato las condiciones, equipos y/o materiales que sean necesarios sin ningún costo adicional para el Distrito de Cali.

Tratándose de contratación directa, el Distrito de Cali no tiene la obligación de recibir varias ofertas.

En vista de lo anterior y del análisis del sector ya realizado, tenemos que desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia, manejo del riesgo y economía, la contratación directa en este caso es la modalidad que permitirá al Distrito de Cali elegir un ejecutor idóneo, con la suficiente experiencia y capacidad jurídica que esté dispuesto a comprometer su experticia en el desarrollo de la estrategia planteada.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinará en el presente estudio previo bajo los criterios anteriores, toda vez que la modalidad de contratación directa no requiere la escogencia entre varias ofertas.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de: *"(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…)".* (documento Conpes 3714).

El análisis de riesgos y la matriz de riesgos previsibles se publican junto al estudio del sector.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Excepción al Otorgamiento del Mecanismo de Cobertura del Riesgo.

El artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a la mínima cuantía, es decir inferior a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), correspondiendo a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago, correspondiendo a la Entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de las garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del mencionado decreto para la contratación directa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Teniendo en cuenta lo anterior así como el plazo del contrato, no se le exigirá al contratista garantías.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

No aplica.

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

No aplica.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	x	Interventoría	

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad.

La Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, ejercerá el control y la vigilancia del contrato que se genere del presente proceso de selección a través de un supervisor, que será ejercido por el jefe de la oficina de comunicaciones adscrito a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias efectúe el supervisor de manera escrita.

21. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

No aplica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-13, en el cual en su literal D) indica que: *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de contratación directa no es aplicable acuerdos comerciales.

Dado en Cali, en el mes de enero de 2022.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

LINA MARIA CASTAÑO TORO
Comunicadora social -Contratista
Rol Técnico

DIANA MARCELA PÉREZ ESPINOSA
Abogada - Contratista
Rol Jurídico

CARLOS EDUARDO CUERVO G.
Administrador de empresas -Contratista
Rol Financiero

Proyectó: Diana Marcela Pérez Espinosa–Contratista
Aprobó: Luz Marina Cuellar Salazar -Jefe de Oficina

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.